



UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las diez hora con trece minutos del día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la sociedad [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]”, ubicado en: [REDACTED]; por la supuesta infracción al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo de Ley, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer el respectivo permiso de funcionamiento y previo a resolver es necesario hacer las siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las quince horas con treinta minutos de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, por Delegados Municipales; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo de Ley; concediéndosele a la propietaria de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, resolución que le fue legalmente notificada a las nueve horas con cuarenta minutos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, recibida por Beatriz Flamenco.

Vencido el plazo otorgado en la resolución inicial y al no haber comparecido la sociedad [REDACTED], la Suscrita Delegada Contravencional en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, declara rebelde a la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]” y apertura a prueba el presente proceso sancionatorio administrativo por el término legal de ocho días, habiendo sido notificado dicho auto en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, recibido por Marisela Mendoza, tal y como consta en la esquila de notificación.

Ref.: 498-T-07-18-01

Unidad Contravencional Teléfono: 2500-1328.

Que según lo estipulado por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y 131 del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica a la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado únicamente como “[REDACTED]”, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final;

Finalmente cabe aclarar que hasta esta fecha la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]” y ubicado en la dirección anteriormente relacionada, no ha comparecido a esta Unidad en ninguna de las etapas procesales o presentar prueba alguna para desvirtuar la infracción que se le atribuye.

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]”, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instale establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

1. **CONDENASE** a la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado “[REDACTED]”, ubicado en: [REDACTED]; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.



2. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “[REDACTED]”, ubicado en: [REDACTED]; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
3. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
4. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
5. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lcda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Municipal Contravencional

Ante mí,

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte
Secretario de Actuaciones



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES LICENCIADO MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE DE LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SOCIEDAD [REDACTED], PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "[REDACTED]", UBICADO EN: [REDACTED]

[REDACTED], LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las diez hora con trece minutos del día trece de febrero del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la sociedad C [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; por la supuesta infracción al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo de Ley, la cual consiste en realizar una actividad comercial, sin poseer el respectivo permiso de funcionamiento y previo a resolver es necesario hacer las siguientes:

ANTECEDENTES:.....

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las quince horas con treinta minutos de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, por Delegados Municipales; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.....

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho del mismo cuerpo de Ley; concediéndosele a la propietaria de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, resolución que le fue legalmente notificada a las nueve horas con cuarenta minutos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, recibida por Beatriz Flamenco.....

Ref.: 498-T-07-18-01 | Unidad Contravencional Teléfono: 2500-1328.

VERSIÓN PÚBLICA



Vencido el plazo otorgado en la resolución inicial y al no haber comparecido la sociedad [REDACTED], la Suscrita Delegada Contravencional en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, declara rebelde a la sociedad [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado "[REDACTED]" y apertura a prueba el presente proceso sancionatorio administrativo por el término legal de ocho días, habiendo sido notificado dicho auto en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, recibido por Marisela Mendoza, tal y como consta en la esquila de notificación.....

Que según lo estipulado por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y 131 del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica a la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado únicamente como "[REDACTED]", al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final;.....

Finalmente cabe aclarar que hasta esta fecha la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado "[REDACTED]" y ubicado en la dirección anteriormente relacionada, no ha comparecido a esta Unidad en ninguna de las etapas procesales o presentar prueba alguna para desvirtuar la infracción que se le atribuye.....

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado "[REDACTED]", no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *"El/la que instale establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial **sin el permiso correspondiente**, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo".....*

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

Ref.: 498-T-07-18-01

Unidad Contravencional Teléfono: 2500-1328.



1. **CONDENASE** a la sociedad [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
2. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
3. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa"*.....
4. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,.....
5. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

"Sylvia R. Hidalgo".....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:....."Marco A. Sanabria".....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de actuaciones.....

....."**RUBRICADAS**".....

VERSIÓN PÚBLICA



EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE
SECRETARIO DE ACTUACIONES

Ref.: 498-T-07-18-01

Unidad Contravencional Teléfono: 2500-1328.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.